



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**007305 09 ABR 2025**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del programa de Ingeniería de Mantenimiento de la Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL, ofrecido en modalidad presencial en San Gil (Santander)

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo 1 de la Ley 1188 de 2008 y el artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, dispone que, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que los artículos 2.5.3.2.10.1 y 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, disponen que, las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, deberán ser informadas al Ministerio de Educación Nacional a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello, con la determinación de los requisitos a cumplir por parte de las instituciones.

Que el inciso 2 del artículo 2.5.3.2.9.4 del Decreto 1075 de 2015, dispone que, el trámite de las modificaciones previstas en el literal a) y en el numeral 2 del literal b) del artículo 2.5.3.2.10.3 del mencionado Decreto, se adelantará sin la visita de verificación por pares académicos y sin la emisión de concepto sobre las condiciones de calidad de programa por parte de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces). El Ministerio de Educación Nacional realizará la revisión de información y documentos presentados con la solicitud, y si esta se encuentra incompleta, requerirá a la institución para que los complete, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Que el literal e) del artículo 2.5.3.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015 dispone que, el Ministerio de Educación Nacional decidirá las solicitudes de modificación del programa académico para incluir uno o varios municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas, a través de un único registro calificado.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del programa de Ingeniería de Mantenimiento de la Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL, ofrecido en modalidad presencial en San Gil (Santander)".

Que mediante Resolución 12687 del 24 de julio de 2023, el Ministerio de Educación Nacional, otorgó la acreditación en alta calidad por el término de seis (6) años, al programa Ingeniería de Mantenimiento de la Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL, ofrecido en modalidad presencial en San Gil (Santander), y renovó de oficio su registro calificado por el término de siete (7) años.

Que la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL, solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - SACES, la modificación del lugar de desarrollo del mencionado programa, para ser ofrecido además en Yopal (Casanare). Además, informó la modificación en la duración estimada del programa, que pasa de 10 a 8 semestres, y en los créditos académicos del plan de estudios, que pasan de 160 a 136. Presentó régimen de transición.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente modificar el mencionado programa.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Decisión.** Aprobar la modificación propuesta por la Fundación Universitaria de San Gil-UNISANGIL, para el programa de Ingeniería de Mantenimiento, ofrecido en modalidad presencial en San Gil (Santander), relacionada con el lugar de desarrollo, el cual quedará así:

<b>Institución:</b>	<b>Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL</b>
<b>Denominación del Programa:</b>	<b>Ingeniería de Mantenimiento</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Ingeniero (a) de Mantenimiento</b>
<b>Lugares de desarrollo:</b>	<b>San Gil (Santander) y Yopal (Casanare)</b>
<b>Modalidad:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Número créditos académicos:</b>	<b>136</b>

**Parágrafo 1.** Que conforme lo señalado en el literal e) del artículo 2.5.3.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015, el programa de Ingeniería de Mantenimiento de la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL, tendrá registro calificado único, por lugar de desarrollo.

**Parágrafo 2.** La Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL, mediante radicado RD20749, además informó la modificación del programa respecto de duración estimada, que pasa de 10 a 8 semestres y en los créditos académicos del plan de estudios, que pasan de 160 a 136. Presentó régimen de transición.

**Artículo 2. Efectos.** La presente Resolución no modifica el término de vigencia del registro calificado renovado de oficio mediante la Resolución 12687 del 24 de julio de 2023.

**Artículo 3. Actualización en el SNIES.** El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 4. Oferta y publicidad.** De conformidad con lo señalado en el artículo 2.5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015 y el artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces. Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional actualice al programa académico el código o códigos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, la institución que desee realizar publicidad y oferta del programa académico deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto administrativo.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del programa de Ingeniería de Mantenimiento de la Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL, ofrecido en modalidad presencial en San Gil (Santander)".

**Artículo 5. Inspección y Vigilancia.** El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 6. Renovación del Registro Calificado.** En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

**Artículo 7. Modificación del Registro Calificado.** En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

**Artículo 8. Notificación.** Por conducto de la Subdirección de Relaciónamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución, al representante legal de la Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. Recursos.** Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 10. Vigencia.** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**



**RICARDO MORENO PATIÑO**

Proyectó: Angy Mariana Parra Morales – Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Revisó: Martha Elena Hernández Duarte - Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Dora Lilia Marín Díaz - Directora Técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior.